

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, Once (11) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
Radicación: 190014003003- 2021-01817-00
Demandante: BANCO FINANDINA S.A
Demandado: MIGUEL FERNANDO MUÑOZ ORDOÑEZ

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte demandante subsana los defectos señalados en auto del 27 de Enero de 2021 y, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15-03-2020, que resolvió suspender los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020; suspensión que fue prorrogada en varios Acuerdos, el último, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05-06-2020 que ordena el levantamiento de la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020; levantamiento que fue ratificado en el Acuerdo PCSJA20-11568 del 27-06-2020; para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERANDO

Estamos frente a una solicitud de APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA del vehículo de placas **CUR891** de propiedad de MIGUEL FERNANDO MUÑOZ ORDOÑEZ identificado con cédula de ciudadanía No 76308473 siendo el acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A

Ahora bien, por reunir los requisitos previstos en el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, artículo 60; y encontrarse ajustada a derecho la solicitud de orden de aprehensión y entrega de garantía inmobiliaria, con respecto al vehículo automotor de placas **CUR891**, siendo el acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A y garante MIGUEL FERNANDO MUÑOZ ORDOÑEZ identificado con cédula de ciudadanía No 76308473, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Popayán, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de **APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA DE VEHÍCULO DE PLACAS CUR891** y désele a la solicitud el trámite indicado en el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, artículo 60 y siguientes.

SEGUNDO - De conformidad a lo reglado en el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013, OFICIESE a la Policía Nacional – Automotores, para que proceda con la aprehensión del vehículo automotor de las siguientes características **PLACA: CUR891; MODELO: 2010; MARCA Y LÍNEA: RENAULT LOGAN; COLOR: BLANCO ARTICA; CLASE Y TIPO DE CARROCERÍA: AUTOMÓVIL SEDAN; SERIE: ---; CHÁSIS: 9FBLSRAGBAM020998; CILINDRAJE: 1400; SERVICIO: PARTICULAR; MOTOR: A710UF70910**, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, Valle y hacer la **ENTREGA INMEDIATA al acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A**, en el lugar que este o su apoderado dispongan a nivel nacional. Igualmente infórmesele que podrá entregar el vehículo al apoderado Judicial, en los parqueaderos que dispone el acreedor garantizado.

TERCERO.- En el evento en que no sea posible ubicar el vehículo, se deberá dejar en el lugar que la Policía Nacional – Automotores, lo disponga y donde cuente con el debido cuidado del rodante. Cumplido lo anterior, informará a la mayor brevedad posible a la entidad BANCO FINANANDINA S.A, para que proceda con el retiro del bien.

CÓPIESE y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

LMC

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL</p>  <p>POPAYÁN - CAUCA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. __, hoy, de Febrero de 2021.</p> <p>MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA Secretaria</p>
